

**IP-029-14-2016**

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día cinco de abril, se recibió vía correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, solicitando lo siguiente:  
“**1)** Una copia de acta N° 1942 punto XVI, de fecha 19 de noviembre de 2004, de la Junta de Gobierno de ANDA, por medio del cual se aprobó el trámite de traspaso de la planta de tratamiento y sistemas de bombeo de aguas residuales de tipo ordinario, de la Residencial Villa Veranda (Avance Ingenieros), en Santa Tecla. **2)** Se me aclare si dicha planta de tratamiento, en virtud del acuerdo relacionado en el numeral 1, será traspasada al patrimonio institucional de ANDA, para su administración mantenimiento, o si será traspasada a los residentes de Villa Veranda. **3)** Se me informe qué motivó a que ANDA finalmente accediera a las peticiones de conexión de agua potable en dicha residencial, las cuales habían sido denegadas anteriormente, “hasta que quedara demostrado el buen funcionamiento de la planta de tratamiento”, según consta en resolución IP-016-05-2014, de fecha 1 de abril de 2014”.
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 029-14-2016 a la Unidad administrativa, la cual pudiese poseer la información solicitada por el peticionario.

En lo pertinente al punto número **1)** de la solicitud de información, en la cual solicita copia del acta N° 1942 punto XVI, de fecha 19 de noviembre de 2004, cabe destacar que el trámite de traspaso de la planta de tratamiento y sistemas de bombeo de aguas residuales de tipo ordinario, al que se hace referencia en dicha acta, es un procedimiento Institucional que se aplica para dicho trámite para cualquier solicitante, es decir el acta en comento respalda la autorización de Junta de Gobierno de ANDA, para la política o procedimiento Institucional antes expresado.

Sin embargo con la finalidad de atender lo solicitado, se adjunta al presente dicho documento que consta de siete folios y forma parte íntegra de la respuesta, en atención al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP.

En cuanto a los puntos dos y tres de la solicitud de información, se hace saber que la Unidad de Factibilidades, manifestó lo siguiente: **Petición 2) Se me aclare si dicha planta de tratamiento, en virtud del acuerdo relacionado en el numeral 1, será traspasada al patrimonio institucional de ANDA, para su administración mantenimiento, o si será traspasada a los residentes de Villa Veranda.**

*“Con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil once, en resolución número 014-2011, ANDA resolvió: Los propietarios de la Urbanización VILLA VERANDA, deberán construir una planta de tratamiento para la descarga de las aguas negras, deberán construirla y dejarla funcionando a satisfacción de ANDA.*

*Dicha planta de tratamiento en su construcción, operatividad, mantenimiento y calidad del efluente a través del tiempo, quedará bajo responsabilidad del urbanizador y posteriormente bajo la responsabilidad de la Junta Directiva de la urbanización, quienes serán los encargados de los servicios de saneamiento. La organización de la Junta y el traspaso de la planta serán hechas por el urbanizador o desarrollador, cuyos términos serán incorporados jurídicamente en el contrato de venta de las viviendas.*

*Será **requisito indispensable** que el interesado cumpla con lo anterior para la respectiva habilitación definitiva.*

*Dicha resolución fue comunicada a la Sociedad AVANCE INGENIEROS, S.A. de C.V., en su momento oportuno.”*

**Petición 3) Se me informe qué motivó a que ANDA finalmente accediera a las peticiones de conexión de agua potable en dicha residencial, las cuales habían sido denegadas anteriormente, “hasta que quedara demostrado el buen funcionamiento de la planta de tratamiento”, según consta en resolución IP-016-05-2014, de fecha 1 de abril de 2014 “Hace referencia a la respuesta emitida a una ciudadana en junio del año dos mil catorce, en el que se le explicó a la peticionaria, la normativa y política operativa para el procedimiento para el traspaso de plantas de tratamiento y sistemas de Bombeo de aguas residuales de tipo ordinario (IP-016-05-2014), cabe destacar que en dicha respuesta en el literal **d)** hace referencia a: Una vez se determine que la planta cumple con las condiciones mínimas para su recepción, se procederá a la recepción y traspaso de la misma a la Institución. Por lo antes manifestado en lo que respecta al proyecto Villa Veranda éste cuenta con Permiso Ambiental otorgado por el MARN desde el año 2004, pero a esa fecha no existía la condicionante de una Incorporación de la planta de tratamiento, y por tanto, a la fecha de emisión del permiso la Planta de Tratamiento no había sido evaluada; es hasta en fecha 12.02.2014 que mediante resolución MARN Nº 4592-132-2014, el Ministerio resuelve modificar el permiso ambiental incorporando al Programa de Manejo Ambiental, **la construcción y funcionamiento de una la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Tipo Ordinario con un sistema de tratamiento aerobio.** Que la urbanizadora cuente con un permiso ambiental para la construcción de la Planta, no implica que ya en la puesta en marcha, la misma cumpla con los parámetros de descargas que exigen las normas correspondientes y con las mediadas del Programa de Manejo Ambiental que establece la resolución del MARN.**

*Se tiene conocimiento que la Fiscalía General de la República ha iniciado diligencias de investigación por presuntamente delito de contaminación ambiental, precisamente relacionado con la Planta de Tratamiento de la Residencial Villa*

*Veranda, dicho Ministerio Público, ha solicitado en diferentes ocasiones el apoyo de ANDA mediante personal de Laboratorio y de la Unidad de Gestión Ambiental, en las inspecciones realizadas. Asimismo, se tiene conocimiento que el MARN se encuentra realizando una Auditoría de Evaluación Ambiental a la Planta de Tratamiento referida.*

*En atención a ello es conveniente advertir que en aquel momento NO se habían denegado precisamente, más bien al proyecto se le habían congelado los nuevos servicios (apertura de cuenta) hasta obtener la aprobación por parte del Ministerio de Medio Ambiente – MARN; efectivamente cuando se obtuvo el visto bueno por parte del MARN se retomaron las conexiones a los usuarios.*

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Unidad de Factibilidades y la suscrita, la cual se encuentra relacionada en el Romano **II)** de la presente resolución y en documentación adjunta que consta de siete folios y forman parte integral de la presente respuesta. **II) ENTRÉGASELE y NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 029-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

---

**Licda. Morena Guadalupe Juárez**  
**Oficial de Información Pública**

Oficina de información y respuesta